

## MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

*ORDEN de 22 de noviembre de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Antonio Herrero Losada y la Administración General del Estado.*

En recurso contencioso-administrativo número 10.741, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Antonio Herrero Losada, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 17 de julio de 1968, sobre imposición de multa al recurrente de 7.500 pesetas por infracción leve de la Ley de Prensa, ha recaído sentencia en 6 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación total del recurso contencioso-administrativo número 10.741 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas y Carmona, en nombre y representación de don Antonio Herrero Losada, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 17 de julio de 1968 por la que se imponía la multa de 7.500 pesetas al recurrente, «Agencia Europa Press» por una infracción leve de la Ley de Prensa, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho tal resolución, la que dejamos nula por esta sentencia, y ordenamos la cancelación de la anotación de la resolución sancionadora practicada en los Registros correspondientes, así como la devolución al recurrente del importe de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos a disposición del Ministerio de Información y Turismo. Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1969 por la que se dictan normas sobre la Orquesta Sinfónica de la Radio y la Televisión*

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de 18 de junio de 1964 se autorizó la creación de la Orquesta Sinfónica de la Radio y la Televisión Española, estableciendo asimismo la contratación de los Profesores integrantes de la misma por tiempo determinado, fijando un límite tanto al plazo contractual como a sus posibles prórrogas.

Modificada posteriormente, por Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de julio del presente año, la Reglamentación de Trabajo en Radio Nacional de España, aprobada por Orden de 28 de abril de 1959, han quedado incorporados al ámbito personal de la citada Reglamentación los Profesores integrantes de la Orquesta Sinfónica de la Radio y la Televisión Española y previsto su pase a la condición de fijos, mediante la superación de las pruebas de aptitud que al efecto determine el Ministerio de Información y Turismo.

En consecuencia, transcurridos más de cinco años desde la creación de la Orquesta y demostradas su utilidad y eficacia en las diversas actividades por ella desarrolladas cumpliendo los objetivos que aconsejaron su creación, se estima conveniente, de conformidad con lo dispuesto en la citada Orden de 28 de julio del año en curso dictar las normas que reajusten su composición y hagan posible la permanente adscripción a la Orquesta de aquellos de sus Profesores que acrediten méritos suficientes para ello, dando nueva redacción a los artículos segundo y cuarto de la Orden de 18 de junio de 1964.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los artículos segundo y cuarto de la Orden de 18 de junio de 1964 quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 2.º La Orquesta de la Radio y la Televisión Española se compondrá de las siguientes plazas o instrumentos: Un violín concertino, trece violines primeros, doce violines segundos, diez violas, ocho contrabajos, diez violoncellos, dos flautas, un flautín, tres oboes, un corno inglés, trece clarinetes, un clarinete bajo, tres fagots, un contrafagot, cuatro trompas, cuatro trompetas, tres trombones, una tuba, un timbal, dos arpas, un piano y dos percusión.

Se autoriza a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión para que, a la vista de lo que las necesidades y conveniencias técnicas y artísticas aconsejen, puedan crear en la Orquesta Sinfónica de la Radio y la Televisión Española nuevos puestos de instrumentista.»

«Artículo 4.º Los Profesores de la Orquesta Sinfónica de la Radio y la Televisión Española se clasificarán, atendida la situación jurídico-laboral que les corresponda, según la Reglamentación de Trabajo aplicable. Cuando tengan carácter de «contratados», la Dirección General de Radiodifusión y Televisión lo efectuará directamente o mediante concurso o concurso-oposición.»

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1969.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Radiodifusión y Televisión y de Cultura Popular y Espectáculos.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 6 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 18 de marzo de 1969 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala en única instancia, entre doña Angeles López Boto, recurrente, representada por el Procurador don Francisco de Guínea y Gauna bajo la dirección del Letrado don Felipe Ruiz de Velasco y de Castro, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma contra Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 22 de julio de 1965 y 3 de mayo de 1966, sobre sanción, se ha dictado el 18 de marzo de 1969, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de julio de 1965 que, en confirmación de la de la Dirección General de 5 de diciembre de 1964 impuso a doña Angela López Boto la multa de 15.000 pesetas, debemos declarar como declaramos tales resoluciones válidas y subsistentes; y estimando el recurso acumulado interpuesto contra la Resolución ministerial de 8 de mayo de 1966 que confirmó la multa de 25.000 pesetas impuesta a dicha señora, debemos declarar como declaramos su invalidez por no estar acomodada a derecho, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez. José S. Roberes.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.